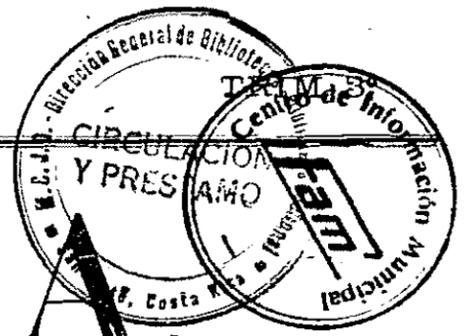


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, miércoles 1º de julio de 1885.

NUMERO 123.

**ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**DIARIO OFICIAL.**

A los Señores abonados á esta publicación, se avisa que, habiendo dado principio el trimestre que corresponde al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de anunciarlo con el renuevo de la suscripción, la cual deberá ser pagada anticipadamente.

San José, julio 1º de 1885,

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

- Secretaría del Congreso.**  
Dictámenes.
- Comisión Permanente.**  
Decreto.
- Poder Ejecutivo.**  
Decreto.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.**  
Telegrama.—Contestación.
- Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdo.—Telegrama.—Avisos.
- Secretaría de Hacienda.**  
Acuerdo.—Finiquito.
- Secretaría de Guerra.**  
Movimiento marítimo.
- Administración Judicial.**  
—Edictos.
- Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.
- Sección de Avisos.**  
Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Excmo. Congreso Constitucional.

Quando en nuestra sesión del 26 de junio del año anterior, se leyó á petición mía, por primera vez, el tratado de límites ajustado entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, Doctor

Don José María Castro y Licdo. Don Vicente Navas, el 19 de enero del mismo año, os puse de manifiesto varias razones que obraban en mi ánimo para no aceptar las estipulaciones que él contenía.

Hoy que vuelve á ponerse á la discusión, temiendo seros molesto, llamo de nuevo vuestra alta atención, exponiendo otros motivos para que os sirváis tomarlos en cuenta, y, si es posible, desechéis una estipulación que es bastante gravosa á los intereses de la Nación, como se desprende de su simple lectura.

Vosotros sois testigos de que después de las sangrientas batallas de 1856 y 1857 en que Costa-Rica á la vanguardia de sus hermanas volvió á combatir el filibusterismo en el territorio de Nicaragua: después de tantos y tantos sacrificios que la Nación hizo en aquellas memorables fechas, Costa-Rica para sellar, por decirlo así, la paz, trató de terminar para siempre la enojosa cuestión de límites con Nicaragua, cuestión que era un constante amago para ambas Repúblicas.

Entonces se ajustó y canjeó el tratado de límites de 15 de abril de 1858 en el que intervino un Representante de una Nación amiga: en ese tratado cedió á Nicaragua parte de sus positivos derechos.

Ese tratado con el que Costa-Rica dió por terminada toda cuestión de límites con Nicaragua, siguió observándose religiosamente por ambas Repúblicas por muchos años, y hoy mismo siendo una ley aprobada por los Congresos de ambas Repúblicas, debe considerarse vigente, mientras los mismos de común acuerdo no se avengan en declararlo rescindido.

Es cierto que últimamente por parte de Nicaragua se ha combatido su validez con argumentos faltos de justicia y hasta contraproducentes, y por motivos de conveniencia particular de aquella República; pero también lo es que por parte de Costa-Rica se han deshecho á la luz de la razón y del derecho, aquellos argumentos; todo esto, sin embargo, no ha pasado de una mera discusión que no enjendra derechos.

Si los antecedentes de ese tratado de límites son para nosotros de mucho respeto, lo es más el hecho de que el artº 3º de nuestra Constitución Política lo consigna como ley que determina nuestros límites con Nicaragua: forma, pues, ese tratado parte de nuestra Constitución, y su reforma no puede hacerse sino por los trámites legales y por motivos graves de conveniencia pública,

motivos que en la actualidad no existen.

No pudiendo ponerse en duda la vigencia de dicho tratado, el convenio Castro-Navas, sometido á vuestra deliberación, no debe considerarse sino como una modificación propuesta á aquel tratado.

Si esa modificación favoreciera los intereses del país, estaba en nuestro interés aceptarla; pero si, por el contrario, ella viene á desmejorar nuestros derechos, á estrechar nuestro territorio, y á privarnos de ventajas de que estamos en posesión, como realmente sucede, no debemos aceptarla; porque en nuestro carácter de Representantes de la Nación nos es prohibido hacerlo.

Creo por demás HH. DD. encareceros la importancia que en estos momentos tienen para Costa-Rica las estipulaciones del tratado de 15 de abril de 1852 y los derechos que de ellos emanan, los que no podemos ni debemos renunciar.

Por lo que he manifestado, hago proposición para que se revea el proyecto de tratado, y si se declara, como lo creo, inaceptable, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso Nacional &

Visto el proyecto de tratado de límites ajustado en esta ciudad el 19 de enero del año anterior, por los Representantes de Costa-Rica y Nicaragua Dr. Don José María Castro y Licdo. Don Vicente Navas, y

Considerando:

1º—Que para la reforma del artº 3º de la Constitución, afectado por las estipulaciones del Tratado referido, no se han llenado las formalidades establecidas en la sección 3ª título XII de la misma Constitución.

2º—Que tampoco existen motivos bastantes para la reforma del artº 3º antes citado,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la carta Fundamental,

Declara:

No es de la competencia del Congreso Constitucional la aprobación ó improbación del tratado de límites de que se ha hecho mérito, y que tiene por objeto modificar el de 15 de abril de 1858.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

Servíos dar á esta proposición el curso que corresponde, si la juzgareis arreglada.

San José, junio 25 de 1885.

E. C. C.

(f) MANUEL DÁVILA.

**COMISION PERMANENTE.**

**ESTATUTOS**

de la Universidad de Santo Tomás.

**TITULO XVIII.**

De los derechos que se causan en la Universidad y de los sueldos y honorarios que ésta debe pagar.

**CAPITULO I.**

De los derechos

Art. 245.—Estos son: de oposición á Cátedra, de matrícula, de grado, de incorporación y de actuación, con arreglo al arancel que hace parte de estos Estatutos.

Art. 246.—En los expedientes que son del resorte de la Universidad, no se causan derechos de actuación. Los de informe pertenecen á los respectivos informantes y los de certificaciones, á quienes las expidieren, siendo de cargo del interesado en los expedientes y diligencias dichas, el papel sellado que en ellos se invierte.

**CAPITULO II.**

De los sueldos y honorarios que la Universidad debe pagar á sus respectivos empleados.

Art. 247.—La tarifa de que habla el artículo 128, señalará á cada uno de los funcionarios de la Universidad, con dotación fija, la que debe corresponder.

Art. 248.—Todo sueldo en la Universidad es retribución de servicio y mientras éste no se preste, aquel no se devenga.

Exceptúase el tiempo de vacaciones, en el cual el funcionario que, al comenzar éstas hubiere estado en ejercicio, continuará gozando de su respectiva dotación.

Art. 249.—Los sueldos que determine la mencionada tarifa, serán mensuales, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, debe pagarse lo devengado en el anterior.

Art. 250.—De la propia manera deben pagarse por el Tesoro de la Universidad los siguientes

**HONORARIOS.**

En las sesiones de la Dirección de Estudios, cada Vocal tendrá el de tres pesos por sesión á que asista.

En los exámenes anuales, cada examinador tendrá un peso de dieta por cada examen.

En el examen para el grado de Bachiller, corresponden:

Al Presidente tres pesos.

A cada uno de los examinadores dos pesos.

Al Bedel un peso.

En el primer examen para el

grado de Licenciado: á cada uno de los examinadores tres pesos.

En el segundo examen para el mismo grado: al Presidente cuatro pesos.

A cada uno de los examinadores tres pesos.

Al Secretario dos pesos.

Al Bedel un peso.

En el examen para el grado de Doctor: al Presidente cinco pesos.

Al Secretario tres pesos.

Al Bedel dos pesos.

En el examen para provisión de Cátedra: á cada uno de los examinadores dos pesos.

En el examen de incorporación, con cualquier grado: á cada uno de los examinadores dos pesos.

(Continuará.)

#### PODER EJECUTIVO

Nº 2.

**BERNARDO SOTO,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

DECRETA

*El siguiente Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de San José.*

(Continuación.)

#### CAPÍTULO IX.

Del Policía.

Art. 29.—Los individuos de la Policía deben prestar auxilio á cualquiera autoridad y á los vecinos que lo pidan, para precaver algún mal que les amenace, ya sea en la calle ó dentro de sus casas.

La ausencia del crimen será la mejor prueba de la eficacia de la policía; y cuando en algún puesto ó línea se cometan desórdenes con frecuencia, habrá razón para suponer que hay negligencia de parte del individuo encargado de aquella línea ó puesto.

Art. 30.—Prestarán así mismo el auxilio necesario para que se cumplan las leyes y reglamentos de policía, y todas las demás providencias que emanen de sus jefes.

Art. 31.—El principal deber de los individuos de la Policía es cuidar de la conservación del orden público, evitando cualquier abuso, exceso ó riña que se cometa tanto en las calles como en las tabernas, hoteles y demás establecimientos públicos, á cuyo efecto los visitarán, especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, ó se sospeche que algunas de éstas se ocupen en entretenimientos prohibidos, y que por lo mismo puede cometerse algún desorden.

Art. 32.—Todo individuo de Policía está obligado á conocer á los vecinos de su línea, de tal manera que pueda reconocerlos inmediatamente. Inspeccionará cuidadosamente los puntos que le estén encomendados. También se cerciorará al recorrer su línea por la

noche, de que todas las puertas y ventanas de los almacenes y casas particulares estén bien cerradas.

Art. 33.—Dará parte al Jefe inmediato de todas las personas sospechosas, vigilará cuidadosamente las casas de mala fama comprendidas en su línea, dando cuenta al Sargento de las observaciones que hiciere.

Art. 34.—No abandonará su puesto hasta que sea debidamente relevado, á no ser que el Sargento bajo cuyas órdenes esté, mande otra cosa.

Pondrá en conocimiento del mismo Sargento, el número de faroles que no hayan sido encendidos á su debido tiempo, ó que estén sucios ó en mal estado, aprehendiendo y conduciendo á la cárcel al que les haga cualquier daño ó apague las luces.

Art. 35.—Tendrán obligación de decir su nombre y número, respetuosamente, á todas las personas que lo requieran. No hará uso del palo ó el revolver sino en caso de necesidad.

Es prohibido que dos individuos del cuerpo anden juntos, y que sostengan conversaciones cuando se encuentren en los límites de su línea, á no ser para asuntos del servicio, en cuyo caso lo harán de la manera más breve posible.—También es prohibido entrar en conversación con persona alguna, á menos que sea sobre asuntos concernientes á su obligación.

Art. 36.—Recorrerá constantemente su línea siempre que no reciba orden en contrario; no pudiendo permanecer parado en un mismo punto más de cinco minutos.

Art. 37.—Se tendrá por descuido y negligencia en el desempeño de sus deberes, todo policía que pierda su placa ó escudo, ó cualquiera otra pieza de su equipo; así como también el poco esmero en el arreglo de sus prendas: igualmente se considerará como falta de su obligación el no dar parte inmediatamente al Sargento de su cuarta, de la pérdida de cualquiera de sus prendas.

Art. 38.—Asistirá á la clase de ejercicio diario que habrá en la sección respectiva.—Saldrá con cinco minutos de anticipación para ocupar su puesto de turno con la debida exactitud y por el tiempo que le corresponda.

Art. 39.—Prestará toda atención y auxilio á las Señoras, cualquiera que sea su clase ó condición, haciendo observar por los de á pie en las aceras y por los de vehiculos ó de á caballo en las calles, el sistema de que cada cual tome siempre á la mano derecha.

Art. 40.—Impedirá la portación de armas, sin distinción de personas; exceptuándose los oficiales del Ejército. La persona á quien se le encontrare alguna arma prohibida, será conducida acto continuo al Cuerpo de Policía, en donde le será decomisada, y se le condenará por quien corresponda á pagar la multa respectiva.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 19.

#### Telegrama de San Salvador.

Recibido en San José, el 17 de junio de 1885, á las 10-30 p. m.

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones.

Tengo la honra de participar á V. E. que la revolución iniciada en el mes de mayo anterior, para derrocar la Administración del Doctor Zaldívar, rechazada de algún tiempo á esta parte por la opinión pública de este país—ha obtenido un completo y espléndido triunfo. El ejército libertador, acaudillado por el General Francisco Menéndez, á quien los pueblos han proclamado Presidente Provisorio, hizo su entrada triunfal á esta capital el 22, en medio de las aclamaciones de singular entusiasmo.—Y encontrándose organizado el Gobierno provisorio y pacificada la República, el infrascrito, nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha recibido orden de comunicar por telégrafo este acontecimiento al Gobierno de Costa-Rica, de quien V. E. es digno representante, sin perjuicio de verificarlo más tarde en la forma de estilo ó de costumbre, asegurándole desde hoy que el nuevo Gobierno del Salvador desea cultivar, con el que V. E. representa, las más francas y cordiales relaciones.

Ruego á V. E. dé conocimiento de este parte á su Gobierno y que acepte por primera vez las consideraciones de su muy atento servidor.

RAFAEL MEZA.

#### CONTESTACION

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

He tenido el honor de recibir el atento telegrama en que V. E. se sirve comunicarme el triunfo de la revolución iniciada por el General Don Francisco Menéndez, y el advenimiento de éste al Poder Ejecutivo del Salvador como Presidente Provisorio, á virtud de proclamación hecha por los pueblos de aquella República.

La pacificación del Salvador es un suceso feliz. Costa-Rica lo celebra sinceramente, y espera que con la paz del Salvador quedará sólidamente establecida la de todas las Repúblicas de Centro-América.

Mi Gobierno agradece á la nueva Administración Salvadoreña, su designio de cultivar francas y cordiales relaciones con la de Costa-Rica.

Me es satisfactorio asegurar á V. E. que este Gobierno anima propósitos iguales y aprovechará todos los medios que tiendan á consolidar y estrechar las buenas relaciones de los dos Gobiernos.

Soy de V. E. con distinguida consideración, su muy atento servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

San José, á las 2  $\frac{3}{4}$  p. m. del día 29 de junio de 1885.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 166.

Palacio Nacional.

San José, 30 de junio de 1885.

Con presencia de las informaciones correspondientes que comprueban la buena conducta del Señor Lorenzo Conessa y Scott, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Italia y vecino de la ciudad de Puntarenas; así como haber residido por más de cinco años en aquella comarca, el Señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al expresado Señor Conessa, la carta de naturaleza que ha solicitado. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución, téngasele como ciudadano naturalizado en ejercicio de los derechos civiles y políticos anexos á su carácter.—Publíquese

Rubricado por el Señor Presidente de la República.

DURÁN.

#### Telegrama de Puntarenas.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

El Jefe Político de Esparta me comunica lo siguiente: á las 2 y  $\frac{1}{2}$  de la mañana de hoy dió muerte Benedicto Salas á Candelario Granados. El Jefe Político personalmente capturó al reo, y se sigue la instrucción correspondiente.

San José junio 30 de 1885.

El Gobernador,

REC. BONILLA.

#### Cartera de Fomento.

#### FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

*Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 22 de junio de 1885.*

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 11-20	66-60
Alajuela.....	10-45	30-65
San Joaquín.....		
Heredia.....	1-55	20-70
Tres Ríos.....		
Cartago.....	13-95	32-95
Tiquetes de milla de 1ª c.		
" " 2ª c.		7-50
Conductores.....		
TOTAL.....	\$ 37-15	\$ 158-40
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 37-15	
Pasajes.....	158-40	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 195-55	

San José, 23 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,

Contador.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1885.

De las informaciones levantadas, una extrajudicialmente por el Ingeniero Don Luis Matamoros, de orden de esta Secretaría, y otra por

el Juez de 1ª instancia de Puntarenas, por comisión del Inspector General de Hacienda, aparece que en la noche del veinte del corriente mes, se verificó un derrame de aguardiente en la bodega de la Administración de Licores de aquella ciudad, el cual, según todas las probabilidades, fué ocasionado por la caída de un bulto de tabaco sobre la palanca de la llave de uno de los tanques en que se deposita el licor, y por los cálculos del Ingeniero Señor Matamoros aprobados por el Ingeniero Director de Obras Públicas, el licor derramado alcanza á la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y ocho botellas: en consecuencia, y no siendo responsable el Administrador de Licores Don Félix Bonilla por el hecho casual que originó la pérdida,

**SE RESUELVE:**

Descárguese de las cuentas del Administrador de Licores de Puntarenas, Don Félix Bonilla, el valor de las seis mil doscientas cincuenta y ocho botellas de agucardiendé de que se ha hecho mención.—Públiquesese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que en las cuentas presentadas por el Señor Administrador general de Licores y Tabacos, correspondientes al año económico de 1882 á 1883, recayó el auto que dice así:—“Tribunal Superior de Cuentas. San José, junio veintidós de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visadas y contrastadas en forma las cuentas que Don Nicolás Chavarría llevó durante el año económico de 1882 á 1883, como Administrador general de Licores y Tabacos, y habiéndolas encontrado bien arregladas, se aprueban, de conformidad con el auto que antecede del Señor Contador Mayor, y lo dispuesto por el artículo 3º del decreto de 22 de noviembre de 1865. El Contador de exámen, Vicente B. Truque.—Ante mí, Maxº Bustamante C.”

Por tanto: de acuerdo con la ley antes citada y el artículo 26, sección 1ª, capítulo 3º del Reglamento de Hacienda, declaro fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el Señor Chavarría y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, junio 23 de 1885.

Contaduría Mayor de Costa-Rica.

TORIBIO MORA M.

Maxº Bustamante C.,  
Secretario.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para ayudantes de las escuelas de varones y niñas del distrito de San Isidro de Alajuela, á Don Juan Sibaja y Señorita Eulogia Arias, respectivamente.—Públiquesese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,

FERNÁNDEZ.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1885.

Para el mejor servicio público, Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Nómbrese para preceptor y ayudante de la escuela de varones del barrio de San Pablo de Heredia, á los Señores Don Anselmo Aguilar y Don Antonio Vargas Q., respectivamente; para ayudante de la escuela de párvulos de la misma ciudad, á Don Emilio Solís; y para id. de la escuela de párvulos de la villa de Santo Domingo, al Señor Don Jesús Rojas Bolaños.—Públiquesese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,

FERNÁNDEZ.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

1º—Eximir al Señor Don José Astúa de la obligación que, de inspeccionar las escuelas oficiales de las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela, le impone la cláusula 5ª del contrato “Astúa Rivero”, firmado el 26 de marzo de 1884.

2º—La inspección de dichos establecimientos continuará, desde el día de mañana, á cargo de los respectivos Inspectores provinciales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela de varones del distrito de San Rafael de Heredia, al Señor Don Juan Aguilar Rojas, en reemplazo de Don Arturo Ramírez, quien ha pasado á otro destino.—Públiquesese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,

FERNÁNDEZ.

**SECRETARIA DE GUERRA.**

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA Y SALIDAS.

Junio 28.—A las 6 a. m. se hizo á la vela con destino á Colón la goleta N. A. “Maggie”, al mando de su capitán Russell; y despachado por A. K. Brown.—Llevó solamente 2 bultos mercaderías.

Junio 29.—A las 6 p. m. zarpó para Blufields, el vapor inglés “Arran”, al mando de su capitán Brown y despachado por M. C. Keith. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Junio 30.—A las 9 a. m. ancló, procedente de Colón el vapor bananero “Athas”, 20 horas de mar, 32 tripulantes, 1,261 toneladas, al mando de su capitán Low; y consignado á M. C. Keith. Trajo de pasajero al Señor F. V. de la Espriella y de carga el resto de lo manifestado por vapor “Arran”, y 4 sacos correspondencia.

**ADMON. JUDICIAL.**

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Camilo Cascante, denunciando trescientas manzanas de terreno baldío, situado en el paraje nombrado “El Porvenir,” en Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, rio de las Piedras en medio, terrenos del Señor Gregorio Rojas; al Este, terrenos del Señor Don Adolfo Bonilla; y al Oeste, ídem de Señor Joaquín Quesada.

Y pública este denunció para que los que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.—Urbino Castro.  
3 v. 1.

A las doce del día veinticuatro de julio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo, de los bienes siguientes propios del Señor Don Aquiles Bonilla y Carrillo, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión. Dos galerones en mal estado, dos hornos, cinco palas y dos atarjeas, todo en mil quinientos pesos. Un terreno que comprende dos manzanas y un cuarto, en trescientos pesos. En la parte Sureste del mismo, hay una media agua formando martillo, de once varas por el Norte y veinticinco por el Sur, como de tres varas de ancho, de pared de bahareque, maderada de cuadro y teja de barro; y una galera de ocho varas de largo y como cinco de ancho, maderada redonda, también pared de bahareque con un corredor de una y media varas de ancho y en mal estado, valoradas ambas casas en trescientos pesos. El terreno y demás bienes descritos forman una sola finca, la cual se encuentra en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio ciento noventa y dos, finca número seis mil novecientos doce, “Oriental,” inscripción número tres. De los precios fijados se rebaja un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio 27 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Secretario.

En la mortuoria del Señor Pedro Araya y Arias, se han designado como bienes responsables al pago de costas, los siguientes: terreno como de tres manzanas, situado en “Jesús” de Santa Bárbara, distrito quinto del nuevo cantón de Heredia, entre propiedades de Esteban Salazar, calle privada en medio al Norte: de Don Antonio Amerling, calle pública en medio, al Sur y Oeste; y de Magdalena Alfaro, al Este. Habida por la sociedad conyugal de Pedro Araya y Simona Quesada, por compra al Señor Eumundo Alfaro. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 595 del tomo 230, sin gravámenes, bajo el nº 14,505, Oriental, inscripción nº 1, y tasado en ciento cincuenta pesos; y terreno de montes, como de manzana y media, situado en San Juan de Santa Bárbara, antes dicho; entre propiedades de he-

rederos de José María Soto, quebrada “Ojo de Agua” en medio, al Norte: de Ambrosio Rodríguez, al Sur y Este; y de Ramón Céspedes, al Oeste. Adquirida del mismo modo, de la Señora Ramona Cortés. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 96 del tomo 230, sin gravámenes, bajo el nº 14,256, Oriental, asiento nº 1. La venta de los dos inmuebles dichos se ha declarado necesaria; y designanse las doce del día miércoles quince del entrante julio para practicar el remate en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, con la mira de atender con su valor al pago de costas.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de la provincia de Heredia.—A las dos de la tarde del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

A las doce del jueves 9 del entrante julio, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia; constante la casa como de 7 varas de frente por 10 de fondo, construída de adobes y cubierta de teja, conteniendo sala, cocina, corredor y un cuartito; constante el solar como de tres cuartos de manzana, sembrado de café, caña y plátano. Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Gregorio Quirós; al Sur, ídem de Jesús Jiménez; al Este, calle en medio ídem de Juan David Rojas; y al Oeste, ídem de Nerea Quirós; vale \$ 500. Pertenete á la sucesión de Josefa Avila y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas y gastos.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 30 de 1885.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,  
Srio.

3 v. 1.

INOCENTE MORENO, Alcalde primero constitucional de este cantón.

Hago saber: que en esta Alcaldía se tramita la mortuoria del Señor Vicente Flores de único apellido, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, y en consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, se presenten á verificarlo en el término de nueve días que al efecto se señalan.

San José, 27 de junio de 1885.

INOCENTE MORENO.

Juan Vte. Goyenaga.—Antonio Segura.

Se ha dado principio en este Juzgado á la tramitación de la causa mortuoria de Doña Josefa Quesada y Rodríguez, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario.—Los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, se presentarán á legalizarlos dentro del término de nueve días.

Juzgado único constitucional.—Barba, junio 25 de 1885.

PÍO MONGE.

José Monge M.—V. Monge M.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Por haber salido con un error de copia, se repite la publicación del siguiente acuerdo.

Nº 79.

Gobernación de la provincia de San José.

26 de junio de 1885.

Para el mejor servicio público, nómbrese al Señor Don Cornelio Saborio, Agente de Policía del barrio de San Juan de esta ciudad, con la dotación mensual de diez pesos, según presupuesto.—Comuníquese.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Tranquilino Chacón,  
Secretario.

**Gobernación de la provincia de Alajuela.**

Del registro de la elección verificada el día de ayer por la Asamblea Electoral de esta provincia, resultaron nombradas las personas que se expresan, como miembros del Tribunal del Jurado Común de esta misma, en reposición de igual número de excusados legalmente.

- 1 Don Espiritusanto Ruiz.
- 2 „ Rafael Ugalde.
- 3 „ Marcos Ruiz.
- 4 „ Eusebio Rodríguez.
- 5 „ Casiano Porras.
- 6 „ Magdaleno Alvarez.
- 7 „ Carlos Guardia.
- 8 „ Clodomiro Sibaja.
- 9 „ Antonio Morera.
- 10 „ Juan Vicente Picado
- 11 „ José Castro A.
- 12 „ Marcos Solórzano.
- 13 „ José Antonio Montes de Oca.
- 14 „ Ramón Herrera.
- 15 „ Rosa Matamoros.

Junio 29 de 1885.

FRANCO. SABORÉ.

**ORDEN DE POLICIA.**

A las personas que tengan propiedades en esta jurisdicción, en las cuales existan pajas de agua, se hace saber: que dentro del perentorio término de ocho días, después de publicada la presente, deberán tener bien limpios los cauces ó acequias y corrientes las aguas, bajo la pena de cinco pesos de multa á los que no cumplieren con lo prevenido en esta orden, y de hacer el trabajo correspondiente la Policía, á costa de los interesados.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.—Junio 27 de 1885.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ.

**POLICIA.**

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

- San José.—La del "Progreso."—Calle del Comercio.
- Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güiler.
- Heredia.—La del Doctor Don Juan Flores.
- Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.
- Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.
- San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La de Don Toribio Rojas.
- Naranjo.—La de "La Esperanza."
- Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia."

**SECCION DE AVISOS.**

**CORREO.**

Todos los sábados, á contar del próximo venidero en adelante, se despachará correspondencia para las poblaciones enlazadas por el tren.

La oficina estará abierta al público á las 5 de la mañana, y la correspondencia se despachará media hora antes de la señalada para la salida de los trenes.

Dirección General de Correos.—San José, junio 30 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

**José M. Ugalde**

Vende una casa en San José y una manzana de café en la ciudad de Alajuela.

3. v. 3.

**BANCO DE LA UNION.**

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días, se considerarán vencidas el 30 de julio, y las de sus comitentes el 4 de julio.

G. ORTUÑO,  
Admor.

3 v. 2

**REMATE.**

A las doce del día 10 del presente mes, se rematará en la Oficina de los infrascriptos, por cuenta de quien corresponda, un solar situado en la puebla de ésta ciudad, constante de 416 varas cuadradas, y 40 centímetros de vara cuadrada, lindando al norte, calle en medio con propiedad de Tinoco y C<sup>o</sup>, al sur con propiedad de Diego Corrales, al este con propiedad de Juan Valera y al oeste con Tinoco y C<sup>o</sup>.

Bajo la base de \$ 450.  
San José julio 1<sup>o</sup> de 1885.

LUJAN & MATA.

6. v. 1.

**Acaba de llegar al**

**ALMACEN FRANCES.**

*Aceite superior de olivas para ensaladas.*

Vino tinto de mesa superior á \$ 6-75 la docena devolviendo las botellas.

Vino de mesa en pipas, garrafones y por docenas, de varios precios.

Champán "U. Cliequot & Roederer."

Vinos superiores, blancos y tintos desde 10 hasta \$ 40 caja.

Vinos españoles en garrafones, cajas y en pipas.

Licores finos y mistelas de primera clase.

Cañacs finos, entrefinos y ordinarios en barriles, garrafones y cajas.

Variado surtido de Confités y pastillas.

Encurtidos franceses é ingleses.

Aceitunas, varios enfrasques.

Ciruelas, " " higos y pasas.

Perfumería barata.

Frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas.

Carnes y legumbres conservadas.

Papel de fumar, de escribir, de entapizar y envolver.

Fideos, jamones cocidos, mortadelas.

Aceite de olivas en latas y en cajas, diversos enfrasques.

Todo á precios moderados

MAURICIO NAUTÉ.

10 v. 1.

**CORREO.**

El miércoles 1<sup>o</sup> de julio entrante, á las 2 p. m. se despachará un correo extraordinario para Europa y E.E. de Norte América, vía Limón.

Dirección General de Correos.—San José, junio 30 de 1885.

E. G. ESCALANTE.

**AVISO.**

El poder otorgado por los herederos del General Don Próspero Fernández á favor del General Don Bernardo Soto, ha sido cancelado en esta fecha.

San José, 25 de junio de 1885.

3. v. 3.

**Se necesita**

Un cocinero ó cocinera que asista una familia en Limón, compuesta de seis personas. Se paga veinte pesos al mes, y habitación independiente.

Pormenores se darán en la casa n<sup>o</sup> 9, calle del Teatro. Sur.

San José, junio 23 de 1885.

**Cablegramas despachados en la República.**

MAYO 1885.—PARA

OFICINAS.	Panamá.	Hamburgo.	S. Francisco.	New York.	N. Orleans.	S. Salvador.	London.	Paris.	Batavia.	Washington.	Bolivia.	RESÚMEN.
San José.....	2		412	2	4	2	1	1	3	1		
Alajuela.....	1											
Puntarenas.....	2	2	1									
Totales.....	5	2	512	2	4	2	1	1	3	1		38

NOTA.—Se han recibido en todo el mes, de diferentes puntos, para entregar en esta República, cablegramas 25, telegramas de Centro América 116.

Dirección Gral. del Telégrafo.—San José, 27 de junio de 1885.

F. ROB. CASTRO.

**REPUBLICA DE COSTA-RICA.**

Movimiento rentístico interior del telégrafo en todo el mes de mayo de 1885.

Oficinas.	Partes oficiales.	Valor.	Partes particulares.	Valor.
San José.....	641	\$ 324-75	764	\$ 172-30
Alajuela.....	418	" 158-20	324	" 76-55
Cartago.....	59	" 28-10	250	" 61-47
Heredia.....	44	" 14-75	191	" 46-34
Liberia.....	44	" 18-15	207	" 50-20
Puntarenas.....	366	" 132-75	593	" 145-85
Esparta.....	194	" 67-20	290	" 66-40
San Mateo.....	56	" 21-30	107	" 24-20
Grecia.....	39	" 10-55	92	" 21-16
Atenas.....	67	" 26-30	156	" 34-75
San Ramón.....	9	" 3-00	71	" 17-25
Santo Domingo.....	3	" 70	31	" 6-60
Bagaces.....	13	" 5-75	56	" 14-25
Bebedero.....	6	" 1-70	69	" 16-75
La Unión.....			17	" 3-75
La Palma.....			17	" 4-10
Totales.....	2019	\$ 813-20	3239	\$ 761-92

Total de telegramas particulares..... \$ 761-92  
Menos por giros cuenta M. C. Keith..... 70

S. E. ú O..... \$ 761-22

Dirección Gral. del Telégrafo.—San José, 26 de junio de 1885.

El Director General,

F. ROB. CASTRO.

**Banco Anglo Costa-Ricense.**

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1<sup>o</sup> 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en dichos días se considerarán vencidas el 30 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el 4 de julio.

San José, junio 22 de 1885.

FREDERICK COX,  
Administrador.

6 v. 6.

Hacemos contrato para votar, con nuestros carretones, las basuras de casas ó establecimientos situados en esta ciudad, cobrando de \$ 1.00 á \$ 1.50 mes, siempre que no sean excesivas.

San José, junio 22 de 1885.

Güell & Gutiérrez.

6 v. 5.

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**Mercado de San José.**

Junio 26 de 1885.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Empresa, se convoca á una reunión ordinaria de accionistas para el día domingo 5 de julio próximo entrante, á las 12 m. en la oficina del Señor Don Santiago A. Federici.

El Secretario,  
J. VARGAS M.

6. v. 3.

**"EL TRABAJO."**

Este periódico sale dos veces por semana.

Suscripción: \$ 0-60 cs. por serie de doce números.

Oficina: en la tipografía de "El Trabajo" calle de la Catedral y en la "Agencia de Comisiones de San José" frente al correo.